

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR NÚMERO DE PARTICIPES MÍNIMO DE FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA CORPORATIVA LATINOAMERICANA USD.

SANTIAGO, 04 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4882

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 1.261 de 2021, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de julio de 2020, ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. depositó el Reglamento Interno de FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA CORPORATIVA LATINOAMERICANA USD en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM201642.
2. Que, mediante presentación recepcionada en esta Comisión con fecha 11 de agosto de 2021, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un número de partícipes inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 4 de agosto de 2021, el referido fondo mantenía un número de partícipes inferior a aquel exigido por ley.

RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4882-21-78198-G

1. Otórgase a FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA CORPORATIVA LATINOAMERICANA USD hasta el 30 de junio de 2022, para cumplir con el número de partícipes mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del número de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4882-21-78198-G